



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 066

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE AGOSTO DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140014300	R.D.	LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y OTROS	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 18 DE JULIO DE 2018 QUE REVOCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y NO CONDENO EN COSTAS	09/08/2018	1	429
410013333006	20160017100	R.D.	FENER MAURICIO SERRANO Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONALEANO PERDOMO Y SALUDCOOP EPS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	09/08/2018	1	1099
410013333006	20160028400	N.R.D.	HERNANDO CUENCA CABRERA	MUNICIPIO DE RIVERA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	09/08/2018	1	296
410013333006	20160035900	N.R.D.	GLORIA DUCUARA MANRIQUE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 23 DE JULIO DE 2018 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENO EN COSTAS A LA ENTIDAD DEMANDADA FIJANDO AGENCIAS EN DERECHO EN UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE - AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	09/08/2018	1	66

410013333006	20160041200	N.R.D.	LEIDY TATIANA MORA MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 23 DE JULIO DE 2018 QUE RESOLVIO MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENO EN COSTAS A LA ENTIDAD DEMANDADA FIJANDO AGENCIAS EN DERECHO EN UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE - AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	09/08/2018	1	94
410013333006	20160045100	N.R.D.	JULIO CESAR FALLA LAISECA	UGPP Y FOSYGA	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2018 QUE CONFIRMO LA PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZO LA DEMANDA	09/08/2018	1	139
410013333006	20160045900	N.R.D.	MARIA MARLENY CASTRO TRUJILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO REUSELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018 QUE RESOLVIO MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENEN EN COSTAS A LA ENTIDAD DEMANDADA FIJANDO AGENCIAS EN DERECHO EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	09/08/2018	1	85
410013333006	20160050000	N.R.D.	MARIA TERESA LEIVA SALAZAR	HOSPITAL MUNICIPAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA E.S.E	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	09/08/2018	1	337

410013333006	20170010700	R.D.	DIEGO ARMANDO JIMENEZ ROCHA	EMGESA SA ESP Y OTROS	AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO REFORMA DEMANDA - CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO LA REFORMA DE LA DEMANDA - CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA DEMANDA EMGESA SA ESP CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO NEGAR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA PROPUESTOS FRENTE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, MINISTERIO DE MEDINAS Y ENERGIA - SE REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	09/08/2018	1	344
410013333006	20180023400	EJECUTIVO	ISAURO CHAVARRO BERMEO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO RECHAZA DEMANDA ARTICULO 170 DE LA LEY 1437 DE 2011 - RECHAZA POR EXTEMPORANEOS LOS MEMORIALES ALLEGADOS POR LA PARTE ACTORA EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018 - ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE	09/08/2018	1	90

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 10 DE AGOSTO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY.

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 AGO 2018

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA
DEMANDADO: CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA, LUCIANO MANRIQUE, MUNICIPIO DE SUAZA y CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00143 00

Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de julio de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Ahora, encontrando que el superior revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 18 de julio de 2018, a través de la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia y no condenar en costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>066</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 Agosto 2018</u> a las 7:00 a.m.
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Secretario	

¹ Folio 425 cuaderno 2.

² Folios 48 - 79, cuaderno Tribunal.



1099

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 AGO 2018

DEMANDANTE: FENER MAURICIO SERRANO Y OTROS
 DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y SALUDCOOP EPS
 PROCESO: REPARACION DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620160017100

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de julio de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

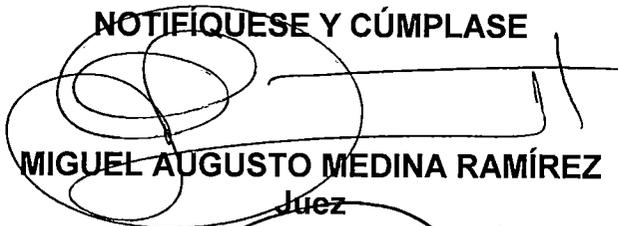
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de julio de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>06</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10. Agosto/18</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___
Apelación _____	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 1090 – 1097.

² Folios 1075 – 1087.



296

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 AGO 2018

DEMANDANTE: HERNANDO CUENCA CABRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIVERA
MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO – NULIDAD
RADICACIÓN: 41001333300620160028400

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de julio de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

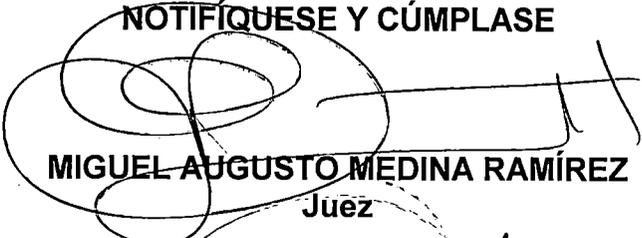
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de julio de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>066</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10- Agosto 18</u> 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folios 290 – 294.

² Folios 278 – 288.



66

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

9 AGO 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620160035900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA DUCUARA MANRIQUE
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de octubre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de julio de 2018², resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, confirmando la sentencia apelada y condenando en costas a la entidad demandada.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de julio de 2018, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y condenar en costas a la entidad demandada, fijando las agencias en derecho en el equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Proferida en audiencia de conciliación de sentencia, según acta de audiencia a folio 61.

² Folios 27-33, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 066 notifico a las partes/la providencia anterior, hoy 10 Ago. 2018 a las 7:00 a.m.



Secretario
EJECUTORIA

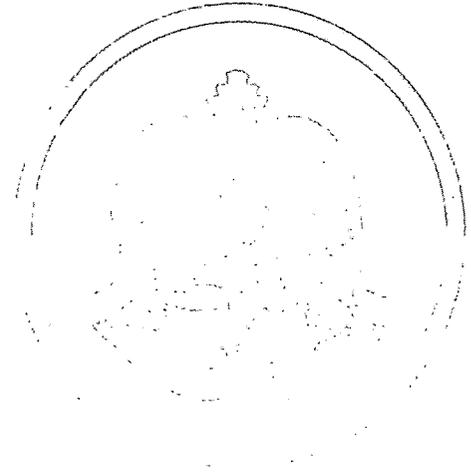
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL





94

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 AGO 2018

RADICACIÓN: 41001333300620160041200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEYDI TATIANA MORA MEDINA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 11 de octubre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, los recursos de apelación en el efecto suspensivo interpuestos por la parte demandada y la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de julio de 2018², resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte activa y la parte pasiva, modificando la sentencia apelada y condenando en costas a la entidad demandada.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de julio de 2018, a través de la cual resolvió modificar la sentencia de primera instancia y condenar en costas a la entidad demandada, fijando las agencias en derecho en el equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

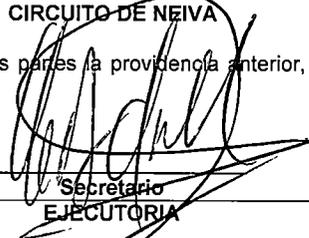

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Proferida en audiencia de conciliación de sentencia, según acta de audiencia a folio 88.

² Folios 19-24, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 066 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 Agosto/18 a las 7:00 a.m.



Secretario
EJECUTORIA

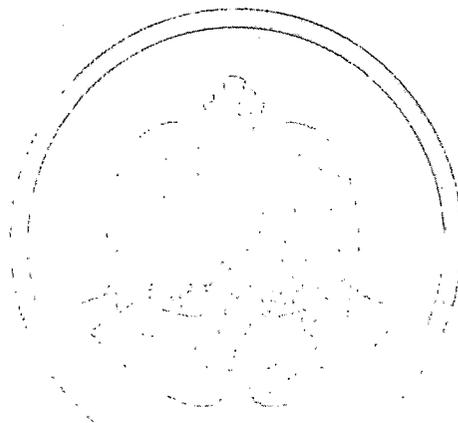
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Neiva





139

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 AGO 2018

DEMANDANTES: JULIO CESAR FALLA LAISECA
 DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
 UGPP y el FONDO DE SEGURIDAD Y GARANTIA - FOSYGA
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160045100

Mediante providencia de fecha 18 de abril de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 15 de marzo de 2017 mediante la cual se rechazó la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de julio de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora confirmando la providencia recurrida

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

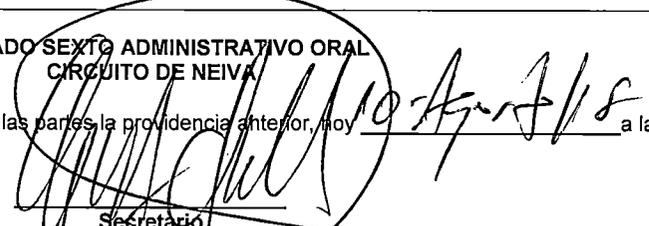
PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 13 de julio de 2018, a través de la cual confirmó la providencia de fecha 15 de marzo de 2017 mediante la cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

066 Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 Agosto 2018 a las 7:00 a.m.


 Secretario
 EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

 Secretario

¹ Folio 135.

² Folios 04 – 08, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 AGO 2018

RADICACIÓN: 41001333300620160045900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA MARLENY CASTRO TRUJILLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 11 de octubre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, los recursos de apelación en el efecto suspensivo interpuestos por la parte demandada y la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de julio de 2018², resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte activa y la parte pasiva, modificando la sentencia apelada y condenando en costas a la entidad demandada.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

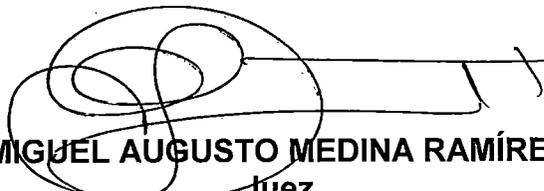
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de julio de 2018, a través de la cual resolvió modificar la sentencia de primera instancia y condenar en costas a la entidad demandada, fijando las agencias en derecho en el equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Proferida en audiencia de conciliación de sentencia, según acta de audiencia a folio 76.

² Folios 23-29, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 066 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 Agosto 11 a las 7:00 a.m.



Secretario
EJECUTORIA

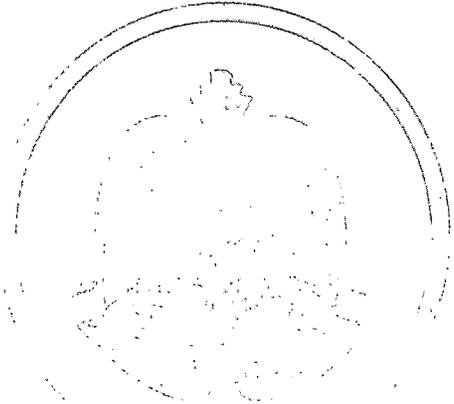
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario

Registro de Col. 1000
Circuito de Neiva
Juzgado Sexto Administrativo Oral





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 AGO 2018

RADICACIÓN: 41001333300620160050000
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIA TERESA LEIVA SALAZAR
 DEMANDADO: HOSPITAL MUNICIPAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA E.S.E.

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 09 de julio de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

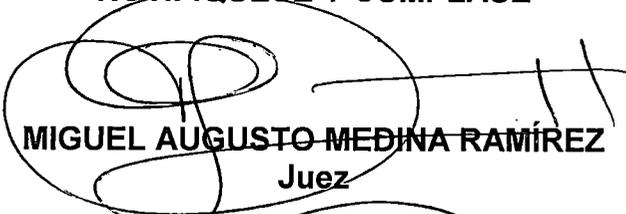
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 09 de julio de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>066</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 Agosto 2018</u> 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

¹ Folios 321 – 335.

² Folios 309 – 319.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 AGO 2018

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO JIMENEZ ROCHA
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00107 00

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación¹, interpuesto contra la providencia del 11 de julio de 2018², mediante la cual se rechazó su reforma de la demanda, respecto de las nuevas pretensiones.

Asimismo, de manera oportuna la apoderada de la demandada EMGESA S.A. E.S.P. presentó y sustentó el recurso de apelación³, interpuesto contra la misma providencia del 11 de julio de 2018, mediante la cual también se resolvió negar los llamamientos en garantías propuestos por la demandada EMGESA S.A. E.S.P. frente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

Respecto a la procedencia de los recursos en esta jurisdicción, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, refiere que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. Por su parte el artículo 243 ídem, señala:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda.

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
 3. El que ponga fin al proceso.
 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
 6. El que decreta las nulidades procesales.
 7. El que niega la intervención de terceros.
 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.
- Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

(...) (Subrayado y Negrilla propio)

Al tenor de lo dispuesto en la normativa transcrita, es factible deducir que el auto incoado se encuentra enlistado en el numeral 1 dentro de las providencias susceptibles de apelación, en el entendido que al negarse la reforma de la demanda se equipara a su rechazo, y por tanto, el recurso que procede contra el mismo es el de apelación, por lo que en aplicación del párrafo del Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 corresponde al juez tramitar la impugnación por el recurso procedente, siempre y cuando haya sido interpuesto en oportunidad.

¹ Folios 230 – 296.

² Folios 226 – 227.

³ Folios 297 – 305.

Por contera, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la referida providencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

Sobre la procedencia y el efecto en que debe surtirse el recurso de apelación respecto de la negación de intervención de terceros, revisada la normativa especial que trata el Capítulo X (Décimo) de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que específicamente el Artículo 226 ídem, establece:

“Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo.” (...)

De tal manera, respecto a la negación de la intervención de un tercero existe norma especial que regula la procedencia y el efecto en que deber surtirse la apelación conforme a la norma trasladada, y en tal sentido, encontrando procedente el recurso de apelación interpuesto por la demandada EMGESA S.A. E.S.P. contra la providencia de fecha 11 de julio de 2018 mediante la cual se rechazó los llamamientos en garantía, se procederá a aplicar la norma especial concediendo en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Huila.

Ahora, en aplicación del punto 8.5 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006 por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos, se dispondrá la remisión del presente expediente al Despacho del Honorable Magistrado GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA a quien se le repartió inicialmente

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISPONE:

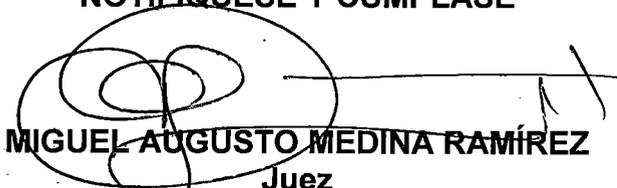
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto que rechazo la reforma de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la reforma de la demanda, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, previo registro en el Software de Gestión.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada EMGESA S.A. E.S.P. contra la providencia de fecha 11 de julio de 2018, mediante la cual se resolvió negar los llamamientos en garantías propuestos frente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, previo registro en el Software de Gestión.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Huila – Despacho del Honorable Magistrado GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA a quien se le repartió inicialmente, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 09 AGO 2018

DEMANDANTE: ISAURO CHAVARRO BERMEO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620180023400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 11 de julio hogañó¹, éste Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte procediera a la subsanación de la demanda.

Según constancia secretarial a folio 87, ingresa al despacho el presente asunto informando que el 27 de julio de 2018 venció en silencio el término concedido a la parte actora para realizar la correspondiente subsanación de la demanda, y, verificado que en fecha 11 de julio se notificó electrónicamente (folio 86) y por estado de fecha 12 de julio de 2018 la inadmisión de la demanda, y que a partir de tal fecha empiezan a correr los 10 días concedidos que fenecieron el día 27 de julio de 2018, habrá de proceder al rechazo de la demanda en aplicación a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

Ahora, encontrando que posteriormente en fecha 01 de agosto de 2018 la parte actora allegó memoriales (folios 88-89) mediante los cuales manifiesta subsanar la demanda, los mismos serán rechazados por extemporáneos.

Se ratifica un error de interpretación y aplicación en la demanda, la parte solicita la indexación de la primera mesada pensional, a la cual la sentencia SU-168/17, es clara en determinar que ese fenómeno se predica cuando el reconocimiento es posterior al hecho laboral, en sus palabras:

"46. De conformidad con los hechos del caso, la Sala debe reiterar que cuando se calcula el monto de la mesada pensional con base en un ingreso significativamente menor al que el extrabajador percibió años antes de que le fuera reconocida la pensión, se contraría el mandato constitucional del derecho a percibir una pensión mínima vital, calculada en consideración a los fenómenos inflacionarios y la consecuente pérdida de poder adquisitivo del dinero, y se desconocen también el derecho a la igualdad del pensionado." (Resaltado propio)

Teniendo como antecedentes, que el caso allí evaluado el trabajador se había retirado del servicio (1984) antes de adquirir el derecho pensional (2006) por requisito de edad, y que al cumplirlo se tomó para computar la mesada pensional el último salario sin actualización alguna.

Si se observa la Resolución 310 del 30/4/04, su estatus pensional fue el 01/01/04 (fl.66) y según certificado laboral (fl.60) este laboro entre el 2/01/13 al 1/01/14 con la asignación salarial computada en la resolución de pensión y además los factores incluidos con ocasión a la sentencia corresponden a esos valores, por lo cual no existió retiro del servicio y el salario y factores computados en la prestación social corresponde al valor actualizado, ultimo e inmediato al momento del status pensional.

Es de extrañar y sea el motivo de llamar a la medida y cordura al apoderado en el proceso de cuantificación de las pretensiones, pues fuera de no corresponder

¹ Folios 84 – 85.

jurídicamente al fenómeno jurídico reclamado como ya se dijo, aplica una indexación como un valor absoluto tomando la diferencia total de la prestación a fecha actual (\$2.290.639) y restando el valor histórico (\$1.251.611), obteniendo un valor de (\$1.039.028), para luego, multiplicar ese valor por el número de mesadas desde 2004 a 2013 (10 años, equivalente a 140 mesadas aproximadamente) y a ese valor nuevamente la indexación.

Se recuerda al actor se reconoció y pago la mesada inicial de \$1.251.611 y luego con los incrementos legales del IPC como prestación periódica, y según la sentencia y la resolución de reconocimiento, a ese momento debió devengar \$1.412.842 con una diferencia de \$161.231, y es sobre este último valor específico, mesada a mesada que se genera la indexación de la sentencia, que es lo dejado de recibir, y, que fue expresamente reconocida en sede administrativa por \$3.373.114.

En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

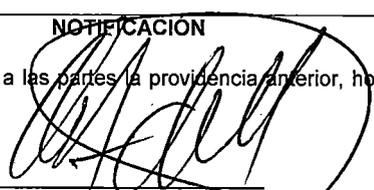
SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los memoriales allegados por la parte actora en fecha 01 de agosto de 2018.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

CUARTO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>066</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 Agosto 2018</u> 7:00 a.m.	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	